



REGLAMENTO DE EJECUCIÓN (UE) 2026/294 DE LA COMISIÓN

de 9 de febrero de 2026

por el que se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 en lo que respecta a la inclusión de *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE) en la lista de plagas especificadas para la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa spp.*, *Petunia spp.* y sus híbridos, procedentes de Guatemala

LA COMISIÓN EUROPEA,

Visto el Tratado de Funcionamiento de la Unión Europea,

Visto el Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo, de 26 de octubre de 2016, relativo a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, por el que se modifican los Reglamentos (UE) n.º 228/2013, (UE) n.º 652/2014 y (UE) n.º 1143/2014 del Parlamento Europeo y del Consejo y se derogan las Directivas 69/464/CEE, 74/647/CEE, 93/85/CEE, 98/57/CE, 2000/29/CE, 2006/91/CE y 2007/33/CE del Consejo⁽¹⁾, y en particular su artículo 42 bis, apartado 1,

Considerando lo siguiente:

- (1) El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 de la Comisión⁽²⁾ establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión⁽³⁾ en relación con la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa spp.*, *Petunia spp.* y sus híbridos, procedentes de Guatemala.
- (2) El 9 de octubre de 2025, la Autoridad Europea de Seguridad Alimentaria («Autoridad») publicó una adenda a su dictamen científico sobre la evaluación del riesgo de los vegetales sin enraizar de *Petunia spp.* y *Calibrachoa spp.* procedentes de Guatemala⁽⁴⁾, ya que nuevas pruebas confirmaron la presencia de *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE) en Guatemala. Sobre esta base, incluyó dicho virus como plaga pertinente para los esquejes sin enraizar para plantación de *Petunia spp.*, *Calibrachoa spp.* y sus híbridos, producidos en Guatemala.
- (3) Por tanto, las cepas aisladas de fuera de la UE de *potato virus X* deben incluirse en la definición de plagas especificadas del artículo 1, punto 1, del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078.
- (4) Por motivos de protección fitosanitaria del territorio de la Unión, las disposiciones respectivas del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 relativas al muestreo, las pruebas moleculares y las inspecciones de los vegetales especificados deben modificarse en consecuencia para abordar también el riesgo de dicho virus.

⁽¹⁾ DO L 317 de 23.11.2016, p. 4, ELI: <http://data.europa.eu/eli/reg/2016/2031/oj>.

⁽²⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 de la Comisión, de 2 de junio de 2025, por el que se establece una excepción a lo dispuesto en el Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 en relación con la introducción en el territorio de la Unión de esquejes sin enraizar para plantación de *Calibrachoa spp.*, *Petunia spp.* y sus híbridos, procedentes de Guatemala (DO L 2025/1078, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2025/1078/oj).

⁽³⁾ Reglamento de Ejecución (UE) 2019/2072 de la Comisión, de 28 de noviembre de 2019, por el que se establecen condiciones uniformes para la ejecución del Reglamento (UE) 2016/2031 del Parlamento Europeo y del Consejo en lo que se refiere a las medidas de protección contra las plagas de los vegetales, se deroga el Reglamento (CE) n.º 690/2008 de la Comisión y se modifica el Reglamento de Ejecución (UE) 2018/2019 de la Comisión (DO L 319 de 10.12.2019, p. 1, ELI: http://data.europa.eu/eli/reg_impl/2019/2072/oj).

⁽⁴⁾ Comisión Técnica de Fitosanidad de la EFSA, 2024, «Commodity risk assessment of *Petunia spp.* and *Calibrachoa spp.* unrooted cuttings from Guatemala» [«Evaluación del riesgo de la mercancía consistente en esquejes sin enraizar de *Petunia spp.* y *Calibrachoa spp.* procedentes de Guatemala», documento en inglés]. EFSA Journal, 2024(22), e8544, <https://doi.org/10.2903/j.efsa.2024.8544>.

- (5) Procede, por tanto, modificar el Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 en consecuencia.
- (6) Las medidas previstas en el presente Reglamento se ajustan al dictamen del Comité Permanente de Vegetales, Animales, Alimentos y Piensos.

HA ADOPTADO EL PRESENTE REGLAMENTO:

Artículo 1

Modificación del Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078

El Reglamento de Ejecución (UE) 2025/1078 se modifica como sigue:

- 1) En el artículo 1, el punto 1 se sustituye por el texto siguiente:

«1) “plagas especificadas”: *Bactericera cockerelli* (Šulc.), *Bemisia tabaci* Genn., *Chloridea virescens* Fabricius, *Eotetranychus lewisi* (McGregor), *Epitrix cucumeris* (Harris), *Epitrix subcrinita* (Lec.), *Helicoverpa zea* (Boddie), *Liriomyza huidobrensis* (Blanchard), *Liriomyza sativae* Blanchard, *Liriomyza trifolii* (Burgess), *pepper golden mosaic virus*, *pepper huasteco yellow vein virus*, *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *Ralstonia pseudosolanacearum* Safni et al., *Ralstonia solanacearum* (Smith) Yabuuchi et al. Emend. Safni et al., *Spodoptera ornithogalli* Guenée, *squash leaf curl virus* y *tomato severe leaf curl virus*;».

- 2) En el artículo 3, apartado 4, el párrafo primero se sustituye por el texto siguiente:

«Los vegetales directamente enraizados o cultivados a partir de los vegetales especificados se mantendrán separados de cualquier otro vegetal sensible a las plagas especificadas. Se someterán a inspecciones oficiales al menos una vez antes de ser trasladados por primera vez fuera de las instalaciones del operador profesional de que se trate y lo más cerca posible del momento de su desplazamiento. Dichas inspecciones incluirán, en caso de sospecha de infección, muestreos y pruebas moleculares para detectar *pepper golden mosaic virus*, *pepper huasteco yellow vein virus*, *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *squash leaf curl virus* y *tomato severe leaf curl virus*.».

- 3) El anexo I se modifica como sigue:

- a) en el punto 1, letra b), el inciso vi) se sustituye por el texto siguiente:

«vi) sometidos a pruebas moleculares para detectar *pepper golden mosaic virus*, *pepper huasteco yellow vein virus*, *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *squash leaf curl virus* y *tomato severe leaf curl virus*, al menos una vez antes de que el primer lote de esquejes sin enraizar se exporte a la Unión durante ese ciclo de producción, o tras cualquier detección de *Bemisia tabaci* Genn. en el sitio de producción;»;

- b) en el punto 1, letra c), el inciso i) se sustituye por el texto siguiente:

«i) sometido a una inspección oficial para detectar la presencia de las plagas especificadas, mediante un método de muestreo que permita detectar al menos un grado de infestación del 1 %, con un nivel de confianza del 99 % de conformidad con la norma internacional para medidas fitosanitarias NIMF 31, con pruebas moleculares para *pepper golden mosaic virus*, *pepper huasteco yellow vein virus*, *potato virus X* (cepas aisladas de fuera de la UE), *squash leaf curl virus* y *tomato severe leaf curl virus* en caso de sospecha de infección,».

Artículo 2

Entrada en vigor

El presente Reglamento entrará en vigor a los veinte días de su publicación en el *Diario Oficial de la Unión Europea*.

El presente Reglamento será obligatorio en todos sus elementos y directamente aplicable en cada Estado miembro.

Hecho en Bruselas, el 9 de febrero de 2026.

Por la Comisión

La Presidenta

Ursula VON DER LEYEN